

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Lucy Stella Penilla Peñaranda
Ddo. Patrimonio Autónomo de Remanentes y otros
Rad. 2016-00552-00

AUTO INT. 551

Tuluá, 09 de octubre del 2019

El 2 de septiembre del 2019, de conformidad con el folio visible en la página 125 del expediente recibió la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP- la notificación del proceso en referencia, 5 días después del recibo de lo mencionado en precedencia, se le corrió traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que procediera a contestar la misma por intermedio de apoderado judicial. Conforme con el artículo 31 CPL el cual establece lo siguiente: *“parágrafo 2. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado”*.

Tenemos entonces que la parte demandada no contestó la demanda y dicha omisión se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

Por otro lado, a través del auto interlocutorio No. 046 del 4 de diciembre del 2018 se requirió a las partes para que manifestaran si conocían algún heredero de la Sra. LUCY STELLA PENILLA PEÑARANDA, las partes se pronunciaron al respecto mencionando como herederos legítimos de la señora LUCY STELLA PENILLA PEÑARANDA a OMAR, HECTOR y GUSTAVO ALFREDO PENILLA PEÑARANDA (fol. 102 al 108), los cuales otorgaron poder al Dr. LEON ARTUTO GARCIA DE LA CRUZ, por lo que el Despacho procederá a reconocerlos como sucesores procesales y a aceptar el poder otorgado al apoderado judicial.

Así las cosas, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1) TENER por no contestada la demanda, por parte de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP-, tal omisión téngase como indicio grave en su contra.

2) RECONOCER como sucesores procesales de la Sra. LUCY STELLA PENILLA PEÑARANDA a OMAR PENILLA PEÑARANDA, HECTOR FABIO PENILLA PEÑARANDA y GUSTAVO ALFREDO PENILLA PEÑARANDA.

2) RECONOCER personería para actuar en representación de los sucesores procesales de la señora LUCY STELLA PENILLA PEÑARANDA a OMAR PENILLA PEÑARANDA, HECTOR FABIO PENILLA PEÑARANDA y GUSTAVO ALFREDO PENILLA PEÑARANDA, al Dr. LEON ARTUTO GARCIA DE LA CRUZ, abogado en ejercicio, portador de la T.P No. 21.411 del CS.J., de conformidad con el memorial poder visible fol. No. 111 del expediente.

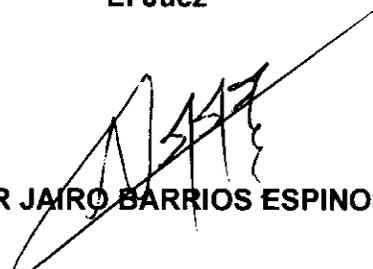
3) SEÑALESE como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas **treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020) a diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**

Acorde con lo anterior, **SE ADVIERTE** a las partes y a sus apoderados, el deber que tienen de asistir a la audiencia señalada anteriormente, so pena de asumir las consecuencias previstas en el art. 77 *ibídem*, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULJÁ VALLE</p> <p>Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.</p> <p>TRASÍBULO ROJAS LOZANO SECRETARIO</p>
--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA